

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00 603

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA " FUTURAS CONSULTORES
INTERNACIONALES FUCINTER CIA. LTDA. "**

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

DI 3 COPIAS

NR

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES VEINTIOCHO DE  
MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI, DOCTOR  
JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE  
ESTE CANTON, COMPARECEN: LA SEÑORA LIS CUMANDA PAREDES<sup>1</sup>  
PUENTE; LA SEÑORA AMPARITO DEL ROCIO PAREDES PUENTE; Y, EL<sup>2</sup>  
SEÑOR MANUEL ALBERTO FERNANDEZ DE CORDOBA; TODOS POR SUS<sup>3</sup>  
PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE  
NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, DE  
ESTADO CIVIL CASADA LA PRIMERA; DIVORCIADA LA SEGUNDA; Y,  
SOLTERO EL ULTIMO; MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA  
CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A  
QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA  
PUBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME  
PRESENTAN Y QUE DICE COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO: EN EL  
REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE  
EXTENDER UNA CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FUTURAS CONSULTORES INTERNACIONALES FUCINTER CIA.LTDA. LA SEÑORA LIS CUMANDA PAREDES PUENTE, DE PROFESION SICOLOGA INDUSTRIAL, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; LA SEÑORA AMPARITO DEL ROCIO PAREDES PUENTE, DE PROFESION MEDICO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EL SEÑOR MANUEL FERNANDEZ DE CORDOBA DE PROFESION ABOGADO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- LA COMPAÑIA SE DENOMINARA: " FUTURAS CONSULTORES INTERNACIONALES- FUCINTER CIA. LTDA."; Y, POR TANTO, EN TODAS SUS OPERACIONES GIRARA CON ESTA DENOMINACION Y SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUEREN APLICABLES Y POR LAS NORMAS CONSTANTES EN ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERA LA CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL, LO QUE INCLUYE LA PLANEACION

ESTRATEGICA, ANALISIS Y REDISEÑO DE ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, DIAGNOSTICO Y CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL; ASESORIA EN RECURSOS HUMANOS Y ENTRENAMIENTO GERENCIAL; CONSULTORIA FINANCIERA Y VALORACION DE ACTIVOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, ENAJENAR, CONSTITUIR GRAVAMENES Y PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DE ASESORIA NO PROHIBIDOS POR LA LEY TALES COMO: CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION Y CUENTAS EN PARTICIPACION, O CONSORCIOS DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑIAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCION DE NUEVAS COMPAÑIAS, INTERVINIENDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONANDOSE CON OTRAS EMPRESAS; TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑIA DE DISTINTA NATURALEZA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL; EJERCER LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LINEAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, SEAN COMERCIALES O BANCARIAS. EN GENERAL PODRA

CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; Y, ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS CUYA ACTIVIDAD SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIA A LA PREVISTA EN EL OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑIA NO PODRA REALIZAR ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACION ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO, EN CONCORDANCIA CON LA REGULACION CIENTO VEINTE-OCIENTA Y TRES DE LA JUNTA MONETARIA.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA SERA LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DENTRO Y FUERA DEL PAIS.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- LA DURACION DE LA COMPAÑIA SERA DE SESENTA AÑOS ( 60 ), CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRA DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO, SI ASI LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY CORRESPONDIENTE Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES ( S/. 2'000.000,00 ) PAGADO EN NUMERARIO EN UN CINCUENTA POR CIENTO Y DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA ( S/. 1.000,00 ), DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: SOCIOS: LIS PAREDES P.- CAPITAL SUSCRITO: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES.-

---

CAPITAL PAGADO: NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES.- SALDO:  
NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES.- NUMERO DE  
PARTICIPACIONES: MIL NOVECIENTOS SESENTA.- SOCIOS: MANUEL  
FERNANDEZ.- CAPITAL SUSCRITO: VEINTE MIL SUCRES.- CAPITAL  
PAGADO: DIEZ MIL SUCRES.- SALDO: DIEZ MIL SUCRES.- NUMERO DE  
PARTICIPACIONES: VEINTE.- SOCIOS: AMPARITO PAREDES.- CAPITAL  
SUSCRITO: VEINTE MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO: DIEZ MIL SUCRES.-  
SALDO: DIEZ MIL SUCRES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES: VEINTE.-  
TOTAL CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES DE SUCRES.- TOTAL  
CAPITAL PAGADO: UN MILLON DE SUCRES.- TOTAL SALDO: UN MILLON  
DE SUCRES.- TOTAL NUMERO DE PARTICIPACIONES: DOS MIL.- EL  
CAPITAL DE LA COMPAÑIA SE HALLA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y  
SE ENCUENTRA PAGADO EN NUMERARIO, EN UN CINCUENTA POR  
CIENTO. SUS SOCIOS HAN PAGADO EL VALOR DE UN MILLON DE  
SUCRES, EQUIVALENTES AL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS  
PARTICIPACIONES, SEGUN CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO  
BANCARIO QUE SE ADJUNTA A ESTA ESCRITURA; EL SALDO DEL  
CAPITAL, ESTO ES LA SUMA DE UN MILLON DE SUCRES SE PAGARAN  
EN EL PLAZO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE  
LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- ARTICULO  
SEXTO: RESERVA. DE ACUERDO CON LA LEY DE COMPAÑIAS, LA  
COMPAÑIA FORMARA UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE  
ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL  
SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑIA SEGREGARA DE LAS

UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO.- ARTICULO SEPTIMO: REFORMA DEL CAPITAL.- EN CUANTO AL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL, ASI COMO RESPECTO DE AMORTIZACION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EMISION DE OBLIGACIONES, LA COMPAÑIA PROCEDERA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE.- ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.- PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, ASI COMO PARA LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, SERA NECESARIO EL ACUERDO DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES Y PERCIBIRAN LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE LA PARTICIPACION SOCIAL PAGADA POR ELLOS. EN GENERAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTAN REGULADOS POR LO DISPUESTO EN EL PARRAFO CUARTO DE LA SECCION QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA SE HARA POR MEDIO DE LA JUNTA GENERAL, LA PRESIDENCIA Y LA GERENCIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA NO PODRA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA

---

DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LA REACTIVACION DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES. LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO SE APLICARA EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO INNUMERADO, AGREGADO LUEGO DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.- SE PROCEDERA SEGUN LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS CIENTO DIECIOCHO Y CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REUNIONES.- LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA ORDINARIAMENTE CONVOCADA POR LA GERENCIA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO; Y, EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO SEA CONVOCADO POR DICHO FUNCIONARIO O POR EL SOCIO O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA DECIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTIDOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS . EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS UNICAMENTE PODRA CONSIDERARSE Y RESOLVERSE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE ESPECIFICAMENTE FUERON CONVOCADAS SO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, PREVIA CONVOCATORIA DEL ADMINISTRADOR O DEL

GERENTE. LAS ORDINARIAS SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA; LAS EXTRAORDINARIAS, EN CUALQUIER EPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRAN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES SERAN CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRAN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO, LA REPRESENTACION SE CONFERIRA POR ESCRITO Y CON CARACTER DE ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER CONFERIDO POR ESCRITURA PUBLICA EN EL CUAL SE ESPECIFIQUE LA POSIBILIDAD DE REPRESENTAR AL SOCIO EN LAS JUNTAS GENERALES QUE SE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

00 007

CELEBRAREN.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; B) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES; C) RESOLVER SOBRE DISMINUCIONES O AUMENTOS DE CAPITAL; D) SEÑALAR SUELDOS DEL GERENTE, PRESIDENTE, Y DEL AUDITOR Y APROBAR EL PRESUPUESTO GLOBAL PARA GASTOS GENERALES; E) RESOLVER SOBRE REPARTO DE UTILIDADES; F) LAS DEMAS SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO Y QUE NO ESTUVIEREN DESIGNADAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD U ORGANISMO DE LA COMPAÑIA; G) AUTORIZAR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA Y LA IMPOSICION DE GRAVAMENES SOBRE ELLOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- EN SUMA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN CONFIADAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD SOCIAL Y ORIENTADAS A RESOLVER LOS PROBLEMAS DE CARACTER ECONOMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO QUE SE PRESENTEN EN LA COMPAÑIA, SIENDO POR LO MISMO, ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL, INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS, CUALQUIER DUDA QUE SE PRESENTARE EN LA APLICACION DE ESTE CONTRATO SOCIAL. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CONFORME A LA

LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES, SEA QUE ESTUVIEREN O NO DE ACUERDO CON DICHAS RESOLUCIONES.- ARTICULO DECIMO SEXTO: SECRETARIO.- ACTUARA COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES, EL GERENTE, PUDIENDO TAMBIEN NOMBRARSE SI SE CREYERE NECESARIO, UN SECRETARIO AD-HOC.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR JUNTO CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE DICHAS SESIONES Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACION SOCIAL; C) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS QUE POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL, O DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, DEBAN SER FIRMADOS POR EL; D) CUIDAR DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; E) REEMPLAZAR AL GERENTE, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA DE ESTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO: GERENTE.- EL GERENTE ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE CINCO AÑOS SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONERO DE LA COMPAÑIA Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE NO PODRA EJERCER NINGUN OTRO CARGO O ACTIVIDAD QUE, A JUICIO DE LA JUNTA

GENERAL, SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE.- EN CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES, Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN TODO LO QUE A ELLAS FUEREN APLICABLES, ASI COMO A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A) ADMINISTRAR LAS EMPRESAS, ALMACENES, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO SOCIAL; B) DICTAR EL PRESUPUESTO PARA LOS GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS DE EMPLEADOS U OBREROS; C) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑIA; D) CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR DEL BUEN MANEJO DE LA CONTABILIDAD, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA; F) PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, CON EL BALANCE Y LOS PROYECTOS DE REPARTO DE UTILIDADES, G) RECIBIR SUMAS DE DINERO EN CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, EN CANTIDADES NECESARIAS PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, OBLIGARA A LA COMPAÑIA FIRMANDO POR " FUTURAS CONSULTORES INTERNACIONALES-

FUCINTER CIA. LTDA."- CAPITULO CUARTO: AUDITORIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: AUDITORES.- LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PODRÁ CUANTAS VECES JUZGARE NECESARIO, NOMBRAR UNO O MAS AUDITORES-FISCALIZADORES PARA EL ESTUDIO, EXAMEN, ANALISIS DE LAS OPERACIONES Y ACTUACIONES DE LA COMPAÑIA Y EL ESTUDIO FINANCIERO DE LA MISMA, ASI COMO LA GESTION DE SU GERENTE Y PRESIDENTE. EN CADA CASO, LA JUNTA GENERAL CONCRETARIA LOS PUNTOS A LOS QUE HA DE CONTRAERSE EL TRABAJO Y ACCION DE AUDITOR O AUDITORES QUE DESIGNE, Y ESTOS RENDIRAN SU INFORME, QUE HA DE SER CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL, LA MISMA QUE DEBERA PRONUNCIARSE AL RESPECTO. SERA OBLIGATORIO, POR LO MENOS, UNA AUDITORIA ANUAL.- CAPITULO QUINTO: LIQUIDACION Y SANCIONES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EN CUANTO A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y SANCIONES QUE HAN DE SER APLICABLES A LA COMPAÑIA, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS, Y SUS VIRTUALES REFORMAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PARA EL CASO DE LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, EL ENCARGADO DE LLEVARLA A EFECTO SERA EL GERENTE, SIEMPRE QUE LA JUNTA GENERAL NO RESOLVIERE LO CONTRARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EN TODO LO NO PREVISTO POR LOS COMPARECIENTES, ESTOS SE REMITEN DE MANERA EXPRESA A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUEREN APLICABLES, ESPECIALMENTE A LAS QUE REGULAN LA EXISTENCIA JURIDICA DE ESTA CLASE DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

00 009

COMPAÑIAS.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICION FINAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: HABIENDO CUMPLIDO LOS OTORGANTES DE ESTE INSTRUMENTO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS PARA EL CASO, Y HABIENDO SUSCRITO Y PAGADO LA PARTE SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA UNO, EN LA FORMA CONSTANTE EN ESTA ESCRITURA, ESTOS EXPRESAN QUE ES SU INTENCION Y DESEO EL CONSTITUIR, POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA, " FUTURAS CONSULTORES INTERNACIONALES- FUCINTER CIA. LTDA. "; FACULTANDO AL DOCTOR LUIS PONCE CALDERÓN PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO FORMAL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. MUY ATENTAMENTE, FIRMADO) DOCTOR LUIS PONCE CALDERON, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.- ASI COMO DE QUE, A LA FIRMA DE LA MISMA, DICHOS

COMPARECIENTES ME PRESENTARON SUS RESPECTIVAS CEDULAS DE  
CIUDADANIA, PARA SU DEBIDA Y CABAL IDENTIFICACION, DE LO QUE  
TAMBIEN HOY DOY FE.-

SRA. LIS CUMANDA PAREDES P.

C.C. 170791082-3

C.V. 137-064

SRA. AMPARITO PAREDES PUENTE.

C.C. 170609180-6

C.V. 256-141

DR. MANUEL FERNANDEZ DE CORDOBA.

C.C. 170776089-6

C.V. 018-211

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. LUIS PONCE CALDERON

No. tramite 30566

Ciudad: QUITO

FECHA: 18/09/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -ALIANZA CONSULTORES INTERNACIONALES - ALCINT CIA. LTDA.

2. -FUTURAS CONSULTORES INTERNACIONALES - FUCINTER CIA. LTDA.

ACEPTADA: 2da opcion

19 SET. 1996

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.



BANCO LA PREVISORA

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quito, 28 de mayo de 1997

0013/100

V/Depósito: 1.000.000

Interés Anual: 22%

### CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DE SUCRES a la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación FUTURAS CONSULTORES INTERNACIONALES FUCINTER CIA. LTDA que corresponde.

#### NOMBRES

|                  |           |
|------------------|-----------|
| LIS PAREDES      | S/980.000 |
| MANUEL FERNANDEZ | 10.000    |
| AMPARITO PAREDES | 10.000    |

|       |           |
|-------|-----------|
| TOTAL | 1.000.000 |
|-------|-----------|

Para poner este depósito a la disposición de FUTURA CONSULTORES INTERNACIONALES FUCINTER CIA. LTDA..

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la de Superintendencia Compañías, o por Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días. No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA  
SUCURSAL QUITO  
JOSÉ ORTIZ M.  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES  
INVERSIONES Y CAMBIOS

NOTARIA V.  
Dr. Jaime  
C.

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE JUNIO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura  
matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad  
Limitada " FUTURA CONSULTORES INTERNACIONALES FUCINTER -  
CIA. LTDA.", otorgada ante mi el 28 de Mayo de 1.997, de  
la aprobación de la misma, constante en la Resolución N°

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA 1.1.1.1323, emitida por la Superintendencia de Compa  
ñías, con fecha 24 de Julio de 1.997.

Quito, a 30 de Julio de 1.997.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

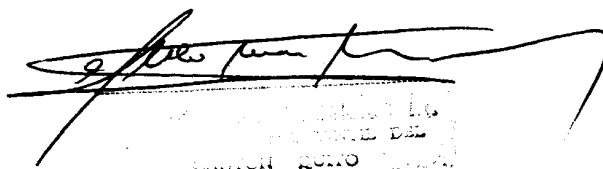


00 012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 24 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1899 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " FUTURAS CONSULTORES INTERNACIONALES - FUCINTER CIA. LTDA.".- Otorgada el 28 de mayo de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 1282.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18784..- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

fdo.-

  
EL REGISTRADOR  
CANTON QUITO

